

CONDICIONES GENERALES

INDICE

SECCION I

ARTICULO 1. DEFINICIONES:

SECCION II

AMBITO DE COBERTURA

ARTICULO 2. PERSONAS ASEGURADAS

ARTICULO 3. COBERTURAS

ARTICULO 4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

ARTICULO 5. SOBRESEGURO

ARTICULO 6. INFRASEGURO

ARTICULO 7. DEDUCIBLES

ARTICULO 8. EXCEPCION EN MATERIA DE DEDUCIBLES

ARTICULO 9. DOMICILIO CONTRACTUAL

ARTICULO 10. CAMBIOS EN LA POLIZA

ARTICULO 11. MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

ARTICULO 12. OTROS SEGUROS

SECCION III

PRIMAS

ARTICULO 13. PAGO DE PRIMAS

ARTICULO 14. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

SECCION IV

RIESGOS EXCLUIDOS

ARTICULO 15. EVENTOS Y PERDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO.

SECCION V

INDEMNIZACIONES

ARTICULO 16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO PARA TODAS LAS COBERTURAS

ARTICULO 17. INEFECTIVIDAD DEL CONTRATO

ARTICULO 18. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

ARTICULO 19. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES

ARTICULO 20. INDEMNIZACIONES POR PERDIDA TOTAL

ARTICULO 21. SALVAMENTO Y ABANDONO

SECCION VI

PRESCRIPCION DE DERECHOS

ARTICULO 22. PRESCRIPCIÓN

SECCION VII

TERMINACION DEL CONTRATO

ARTICULO 23. VENCIMIENTO DEL CONTRATO

ARTICULO 24. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

SECCION VIII

DISPOCISIONES FINALES

ARTICULO 25. AGRAVACIÓN DEL DAÑO

ARTICULO 26. DERECHO DE REVISION E INSPECCION

ARTICULO 27. SUBROGACIÓN

ARTICULO 28. CLAUSULA DE TASACIÓN

ARTICULO 29. ACREEDOR PRENDARIO

ARTICULO 30. ACCION CONTRA EL INSTITUTO

ARTICULO 31. BONIFICACIONES Y RECARGOS

ARTICULO 32. EXTRATERRITORIALIDAD

ARTICULO 33. TRASPASOS

ARTICULO 34. SITUACIÓN DEL DEPOSITARIO

ARTICULO 35.. MUERTE, INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL ASEGURADO.

SECCIÓN IX

DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y SUBJETIVA EN LOS SEGUROS COMERCIALES DEL INS.

ARTICULO 36.

ARTICULO 37.

ARTICULO 38.

ARTICULO 39.

ARTICULO 40.

ARTICULO 41.

ARTICULO 42.

ARTICULO 43.

SECCIÓN X

ARTICULO 44. NORMAS SUPLETORIAS

**CONDICIONES GENERALES
PRODUCTO TRADICIONAL
Rigen a partir del 01-02-2004**

**SECCIÓN I
DEFINICIONES**

ARTICULO 1. DEFINICIONES:

ACCIDENTE: Es el hecho necesariamente súbito, fortuito y físicamente violento en el que participe directamente el vehículo asegurado que cause daño o destrucción a las cosas, y/o lesión o muerte a las personas, como resultado de y en un solo evento.

APROPIACION Y RETENCION INDEBIDA: Abuso de confianza de quien teniendo bajo su poder o custodia el vehículo asegurado por un título que produzca la obligación de devolverlo, se apropie ó no lo entregue en el tiempo establecido.

ASEGURADO: Es cualquiera de las personas físicas o jurídicas, indicadas en el Artículo 2 "PERSONAS ASEGURADAS EN ESTA PÓLIZA".

ASEGURADO NOMBRADO: Es la persona a cuyo nombre se expide la póliza.

En caso de persona física, la definición incluye al cónyuge cuya facultad se circunscribe únicamente para actuar en nombre del Asegurado nombrado, en el proceso de indemnización de pérdidas producto de un evento amparado por el Contrato Póliza.

AUTOMÓVIL: Es el descrito en la Condiciones Particulares de esta póliza.

AUTOMÓVIL ASEGURABLE: : Es aquel vehículo legalmente autorizado para su permanencia y circulación dentro del país y que reúna las condiciones de asegurabilidad que establezca el Instituto (físicas y mecánicas), para gozar de la protección de este seguro.

AUTOMOVIL PRIVADO DE PASAJEROS: Son los vehículos automotores de uso no comercial tipo motocicletas, sedán, coupé, station wagon, rural, microbuses, destinados al servicio privado de pasajeros con un peso máximo de 3.500 kg de peso neto y capacidad de doce o menos pasajeros.

AVERIA: Deterioro ó falla que provoca que el vehículo asegurado no pueda circular por sus propios medios.

CAMION: Es el vehículo automotor de más de 3.500 kg hasta 9.999 kg de peso bruto, de uso y servicio particular o público, incluyéndose camiones de volteo, camiones de carga, autobuses y tractocamiones.

CAMION CARGA PESADA: Es el vehículo automotor de 10.000 kg o más de peso bruto.

CARGA PELIGROSA: Se refiere al tipo de material transportado (madera en troza o rolliza, metales, ganado bovino, equino, porcino, inflamables, gases, líquidos, químicos o agroquímicos tóxicos y materia radioactiva.)

COLISION: Se refiere al choque súbito, violento y accidental del vehículo asegurado con otro objeto mueble o inmueble o con cualquier animal, o los provocados por atropello a personas.

DAÑO VANDALICO: Es el daño malicioso causado con el ánimo de provocar detrimento o perjuicio económico en el bien asegurado.

DEDUCIBLE: Participación económica a cargo del asegurado en caso de pérdida ocasionada por un siniestro.

ENFERMEDAD CONGENITA: Es cualquier enfermedad, defecto físico o desorden orgánico que se haya adquirido en forma hereditaria o que estaba presente en el momento del nacimiento.

ENFERMEDAD PREEXISTENTE: Es cualquier condición, estado, padecimiento, enfermedad o lesión congénita o no, sufrida por las personas cubiertas bajo la cobertura "B" de esta póliza que hayan recibido consulta, tratamiento médico, servicios, chequeos, controles y/o medicamentos prescritos por un médico de previo a la fecha de suscripción de este seguro, o en otro al que éste de continuidad.

EQUIPO ESPECIAL: Es cualquier parte, accesorio, o componente adicional de cualquier especie, que se adapte o adicione al modelo original de fábrica que se presenta al mercado. Cualquier accesorio a asegurar que sobrepase los montos asegurados deberán pagar una extraprima.

ESTACIONAMIENTO, PARQUEO, APARCAMIENTO: Lugar público o privado, destinado al estacionamiento temporal de los vehículos.

GASTOS MEDICOS: Son los gastos erogados y aprobados por el Instituto que resulten de la ocurrencia de un accidente de tránsito amparables bajo la cobertura B, tales como: hospitalización (habitación, alimentación y medicamentos prescritos consumidos), servicios quirúrgicos (uso sala de operaciones, anestesia, cuidados pre y postoperatorios, sala de recuperación), cuidados de enfermería general y especializada, curaciones, rehabilitación, terapia especial, cirugía reconstructiva para el tratamiento de lesiones por accidente, visitas médicas, uso de la sala de cuidados intensivos o aislamiento y el equipo de apoyo, transporte en ambulancia, exámenes de laboratorios, radiografías, electrocardiogramas, encefalogramas, transfusiones de sangre, plasma, sueros y sustancias similares, aparatos de yeso, prótesis y ortopedia, muletas, renta de sillas de rueda y camas especiales para enfermo, pulmón artificial u otros, tratamiento con radio, o terapia radioactiva, aparatos auditivos, prótesis dentales, ojos o miembros artificiales en sustitución de órganos naturales y necesarios, consumo de oxígeno, y cualquier otro examen ó servicio indispensable en el diagnóstico o tratamiento de las lesiones provocadas en el accidente.

GUERRA: Es la hostilidad, declarada o no, entre dos o más Estados, así como la invasión, guerra civil, revolución, terrorismo, insurrección o cualquier otro acto atribuible a tales hechos.

HURTO: Es el acto en que uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del vehículo asegurado, sin ejercer violencia o intimidación en las personas, ni fuerza en las cosas.

HURTO DE USO: Es la utilización temporal del vehículo asegurado, por una o más personas, sin consentimiento del Asegurado o de quien pueda concederlo legalmente, con restitución posterior con daños.

ÍNDICE DE SINIESTRALIDAD: Es la relación proporcional existente entre las indemnizaciones netas pagadas por el Instituto y las primas netas pagadas por el Asegurado bajo cualquier cobertura, durante un período determinado.

INTERÉS ASEGURABLE: Es el interés sustancial, legal y económico demostrable que el asegurado tuviere en la preservación del automóvil asegurado, contra su pérdida o destrucción.

INUNDACIÓN: Efecto directo de la acción de las aguas de lluvia, deshielo, ríos, lagos, diques, represas, embalses y otros depósitos semejantes, causados por fenómenos de la naturaleza, que produzcan el desbordamiento de sus causes.

PERDIDA: Es el perjuicio económico sufrido por el Asegurado en el bien asegurado, a consecuencia de un solo accidente.

PERDIDA TOTAL REAL: Es todo daño cuyo valor sea el 100% del Valor Real Efectivo del vehículo.

PERDIDA TOTAL IMPLÍCITA: Es todo daño cuyo valor exceda el 75% del Valor Real Efectivo del vehículo.

PÓLIZA: La constituyen las presentes Condiciones Generales, la solicitud del seguro, la guía de inspección, los cuestionarios anexos a ésta, las Condiciones Particulares, Especiales y los addenda que se agreguen a ella. En cualquier parte de este contrato donde se use la expresión "esta póliza" se entenderá que incluye todas las partes mencionadas.

ROBO: Es el hecho por medio del cual uno o varios individuos se apoderan ilegítimamente del vehículo asegurado, aplicando violencia o intimidación en las personas, o fuerza sobre las cosas.

SALVAMENTO: Es el valor de rescate del vehículo siniestrado que quedare después del accidente.

TERCEROS PERJUDICADOS: Es toda aquella persona que se vea afectada por la ocurrencia de un accidente de tránsito, donde no exista ningún vínculo familiar por consanguinidad, afinidad o laboral con las personas aseguradas de acuerdo a lo que establece el artículo No. 2 de este Contrato.

TOMADOR: En el caso de las pólizas individuales, es la persona física o jurídica a cuyo nombre se expide la póliza. En el caso de las pólizas que constituyen planes colectivos y de acreedores opera únicamente como conducto de cobro.

VALOR DECLARADO: Es el precio del vehículo que el asegurado se obliga a declarar en el momento del aseguramiento, el cual debe coincidir con el valor del mismo en el mercado, considerando su estado de conservación, uso, marca, modelo y año, excluyendo el valor agregado al bien por equipos especiales instalados. Será utilizando principalmente para determinar el monto de la prima a cobrar en las coberturas de daño del vehículo y decidir la participación proporcional del asegurado en la pérdida, conforme se regula en el Artículo 6 "INFRASEGURO", Sección II de esta póliza.

VALOR REAL EFECTIVO: Es el valor del automóvil de acuerdo con su estado de conservación, uso, marca, modelo y año inmediatamente antes del

accidente, el cual equivale a su precio de contado en el mercado nacional, menos el valor del Equipo Especial.

USO: Es el uso que dará el Asegurado al automóvil y así declarado en la Solicitud de Seguro.

USO INDEBIDO: Es el mal uso del vehículo por una persona que lo tiene en su poder o custodia, sin el consentimiento del Asegurado o de quien pueda darlo legalmente.

SECCIÓN II ÁMBITO DE COBERTURA

ARTÍCULO 2. PERSONAS ASEGURADAS

La protección ofrecida por esta póliza cubre las siguientes personas:

- A) Al Asegurado Nombrado.
- B) Cualquier otra persona que al momento del accidente conduzca el vehículo asegurado con el permiso expreso o implícito del asegurado nombrado, siempre y cuando éstos tengan la propiedad o dominio del vehículo asegurado.
- C) En cuanto a la Cobertura B, los familiares hasta tercer grado de consanguinidad y afinidad de cualquiera de las personas nombradas en los incisos a y b anteriores.

ARTÍCULO 3. COBERTURAS

A) COBERTURA "A" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y SUBJETIVA POR LESIÓN O MUERTE DE PERSONAS

El Instituto por esta cobertura y hasta el límite de las sumas aseguradas POR PERSONA Y POR ACCIDENTE se compromete con el Asegurado o con cualquiera de las PERSONAS ASEGURADAS en esta póliza, a cubrir la suma que hayan sido obligadas a pagar, al ser declarados responsables civiles mediante sentencia en firme, por los daños y, o perjuicios derivados de la lesión o muerte de personas que hubieren ocasionado en forma accidental como resultado de un accidente según lo define esta póliza con motivo de la propiedad, uso o mantenimiento del vehículo asegurado. También cubrirá en los casos en que se produzca un arreglo procesal judicial siempre y cuando se cumpla con las disposiciones vigentes para la reparación de daños y perjuicios bajo las coberturas de responsabilidad civil extracontractual y subjetiva en los seguros comerciales del INS conforme lo dispuesto en la Sección IX de este contrato.

Esta cobertura se pagará en exceso de la protección que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores. Si hubiera excedente en el Seguro Obligatorio, los honorarios y servicios colaterales que no son amparados por éste, se pagarán por esta cobertura "A".

También pagará el exceso no cubierto por el Régimen de Riesgos del Trabajo cuando la víctima o perjudicado esté amparado por dicho Régimen.

En aquellos casos en que se solicite un arreglo extrajudicial o la aplicación de un procedimiento alternativo de solución de conflictos, esta cobertura cubrirá el daño moral probado que resulte como consecuencia de un accidente

amparamos por este contrato. Para este efecto se establece un sublímite a la cobertura hasta un máximo del 25% de las sumas aseguradas, por persona y por accidente.

En los casos que cualquiera de los asegurados nombrados resulte condenados mediante sentencia firme de los Tribunales de Justicia a pagar daños y/o perjuicios incluyendo el daño moral, se cubrirá la totalidad de lo condenado siempre que exista contención en cuanto a las pretensiones civiles, tanto en sede civil como penal, y no se evidencie un allanamiento de parte del asegurado demandado.

La aceptación de cargos que realice el Conductor del vehículo asegurado a título personal, no obliga al Instituto al pago de la indemnización.

B) COBERTURA "B" GASTOS MEDICOS FAMILIARES

El Instituto por esta cobertura se compromete con el Asegurado a cubrir los gastos médicos requeridos por él o por cualquier miembro de su familia hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad que resulten lesionados al ocurrir un accidente de tránsito, mientras se encuentren viajando dentro de la cabina del vehículo asegurado. Dichos gastos se brindarán en las instalaciones Médicas del INS o las que éste designe para tales efectos.

Esta cobertura únicamente amparará vehículos de uso particular y carga liviana de personas físicas y jurídicas, motos y vehículos de alquiler.

C) COBERTURA "C" RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y SUBJETIVA POR DAÑOS A LA PROPIEDAD DE TERCEROS

El Instituto por esta cobertura, se compromete con el Asegurado o con cualquiera de las Personas Aseguradas en esta póliza, hasta el límite de la suma asegurada POR ACCIDENTE y en exceso del deducible convenido en las Condiciones Particulares, a cubrir la suma que deban pagar cuando hayan sido declarados responsables civiles mediante sentencia firme, por el perjuicio, la destrucción o el deterioro en los bienes de terceros, ya sea por la propiedad, uso o mantenimiento del automóvil asegurado.

En Automóviles Privados de Pasajeros también se cubrirán, los daños que ocasione el remolque liviano usado ocasionalmente por el asegurado, que no sea utilizado para propósitos comerciales, industriales o agrícolas, siempre y cuando al ocurrir un accidente esté acoplado al vehículo asegurado.

En caso de remolques livianos usados ocasionalmente por el asegurado con propósitos comerciales, industriales o agrícolas, se debe pagar la extraprima correspondiente.

La aceptación de cargos que realice el Conductor del vehículo asegurado a título personal, no obliga al Instituto al pago de la indemnización.

También cubrirá en los casos en que se produzca un arreglo procesal judicial siempre y cuando se cumpla con las Disposiciones vigentes en la Sección IX de éste Contrato.

D) COBERTURA "D" COLISIÓN Y/ O VUELCO

El Instituto por esta cobertura, se compromete con el Asegurado a cubrir las pérdidas directas, súbitas y accidentales que sufra el automóvil asegurado, a

causa de vuelco o colisión contra un objeto mueble o inmueble distinto al vehículo asegurado o con cualquier animal, o los provocados por atropello a personas en exceso de los deducibles especificados en este contrato.

Adicionalmente, esta cobertura incluye el servicio de remolque o plataforma de ida y regreso a las Rampas de Valoración del INS en caso de siniestro, el cual será prestado a solicitud del Asegurado, cuando el vehículo sea de uso privado de pasajeros, con una antigüedad igual o menor a 15 años, y un peso máximo de 3.500 k.g.

Este servicio incluye una hora de espera en el Centro de Valoración asignado para la estimación de los daños sufridos por el automóvil asegurado, con un límite máximo de \$200,00 dólares por servicio y dos eventos por año.

Cuando el costo del servicio exceda los \$200,00 US, la diferencia deberá ser cancelada en el acto, por el Asegurado, a quien preste el servicio, de acuerdo con las tarifas indicadas previamente por el despachador del servicio.

En caso de que no sea posible levantar un inventario del Automóvil, el Asegurado, deberá acompañar a la grúa en el trayecto de traslado.

E) COBERTURA "F" ROBO O HURTO

El Instituto por esta cobertura, se compromete con el Asegurado a indemnizar la pérdida que sufra a consecuencia del robo o el hurto total de su vehículo o los daños que resultaren a consecuencia de esos delitos. También cubrirá, pero únicamente para el AUTOMÓVIL PRIVADO DE PASAJEROS no utilizado en actividades comerciales, los daños que el automóvil presente a consecuencia del USO INDEBIDO, HURTO DE USO, RETENCIÓN Y APROPIACIÓN INDEBIDA.

Cubre la sustracción de partes, accesorios o componentes originales del automóvil; así como los daños parciales derivados de tal acto.

Cuando se trate de daños parciales causados por el intento de sustracción o por la sustracción de radios o equipos de sonido se reconocerá de la factura presentada como máximo la suma establecida en las condiciones particulares de la póliza. En caso de indemnización de radios por cualquier cobertura, se aplicará como suma máxima a reconocer de la factura presentada a trámite, lo establecido en la tabla que se encuentra al dorso de la solicitud de aseguramiento que forma parte de este contrato.

Además cubre, el robo o hurto de Equipo Especial cuando éstos hayan sido asegurados por aparte, y se hubiere pagado la prima correspondiente.

Para efectos de indemnización, en caso de robo total, el Asegurado deberá demostrar que el automóvil asegurado se encontraba inscrito en el Registro Público de la Propiedad de previo a la ocurrencia del evento.

F) COBERTURA "G", ASISTENCIA EN VIAJE

Esta cobertura ampara únicamente vehículos cuyo uso sea automóvil privado de pasajeros, según definición de este Contrato, con un peso máximo de 3.500 kilogramos (peso neto), y una antigüedad igual o inferior a 15 años.

Esta cobertura empezará a operar 30 días naturales a partir de la aceptación del seguro y el Instituto se compromete con las personas mencionadas en el artículo No. 2 incisos A y B, en el caso de personas físicas, y con el conductor designado en el caso de personas jurídicas a brindar en el territorio nacional, Centroamérica, Panamá, Estados Unidos, México y Canadá los servicios de asistencia técnica y auxilio vial básico en caso de avería o accidente, no obstante, para los Ocupantes del vehículo asegurado estos beneficios aplicarán únicamente en caso de ACCIDENTE, a continuación se detallan los mismos:

a) BENEFICIOS EN EL TERRITORIO NACIONAL:

1) Auxilio Vial Básico:

Este beneficio puede solicitarse a partir del kilómetro cero, o sea desde la residencia habitual del asegurado, y se brindará cuando el vehículo asegurado, se vea afectado por cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) **Pérdida de la capacidad autónoma de circulación:** A consecuencia de pinchadura de alguna de sus llantas, descarga del acumulador (pase de corriente). Este servicio tiene un límite máximo de \$150.00 U.S. Dólares por evento, máximo 3 (tres) eventos por año y Automóvil.
- b) **Inmovilización del automóvil asegurado por falta de combustible:** En este caso, se le brindará como máximo un galón de gasolina gratis (3.8 litros). Si el automóvil asegurado requiere de una mayor cantidad de combustible, la cantidad que exceda del galón, será cubierta por el Asegurado, al momento de la entrega de la misma por parte del Servicio de Asistencia. Este beneficio tiene un máximo de 3 (tres) eventos por Automóvil y año.
- c) **Atoramiento de llantas:** Cuando al automóvil asegurado se le atoren cualquiera de sus llantas, ya sea en cunetas, alcantarillas o similares, y siempre y cuando el auxilio vial no amerite de equipo especializado, para que el vehículo sea posicionado nuevamente en la vía (pública o privada). En ambos casos, el servicio estará limitado a \$150,00 dólares por evento, máximo 3 (tres) eventos por año.

En todos los casos citados anteriormente, el Asegurado deberá estar presente al momento brindarle el servicio.

2) Remolque del vehículo asegurado, por avería o accidente:

Con un límite de hasta \$200 dólares por evento. En los casos en que no sea posible levantar un inventario de las condiciones del vehículo y sus pertenencias, el Asegurado deberá acompañar la grúa durante el trayecto del traslado. En caso de que el costo del servicio exceda los \$200,00 US, la

diferencia deberá ser cancelada en el acto, por el Asegurado, a quien preste el mismo, de acuerdo con las tarifas indicadas previamente por el despachador del servicio.

En los servicios de remolque se utilizarán plataformas cuando así sea conveniente para el vehículo averiado ó accidentado, excepto si este servicio no existe dentro de 50 kilómetros desde el lugar de la avería o accidente.

3) Asistencia al Asegurado en caso de inmovilización del vehículo por avería, accidente o robo total del automóvil, máximo tres eventos por año:

En caso de que el Asegurado no cuente con la posibilidad de continuar su desplazamiento, hasta el lugar de destino, el Instituto le podrá brindar como máximo de DOS de los siguientes servicios, dependiendo de la distancia a que se encuentre el automóvil asegurado, de la residencia habitual del asegurado:

a. Servicio a más de 25 kilómetros de la residencia habitual del Asegurado:

1. Traslado a la Residencia: Con un límite de \$200 dólares por automóvil y evento.

b. Servicios a más de 75 kilómetros de la residencia habitual:

1. Hotel: Hasta un límite máximo de \$250 dólares por automóvil y evento.
2. Renta de Vehículo: Con un máximo de \$250 dólares por automóvil y evento.
3. Traslado a la Residencia: Con un límite de \$200 dólares por automóvil y evento.

Previo a la utilización de los servicios indicados en los incisos a o b, de este punto, el asegurado deberá coordinar el traslado del automóvil asegurado, para su reparación o bodegaje.

4. Estancia o desplazamiento de los pasajeros por robo total del vehículo asegurado:

Cuando ocurra robo total del vehículo asegurado a más de 25 km. de la residencia habitual de la persona asegurada, y cumplidos los trámites de denuncia a las autoridades competentes, se brindará al Asegurado solo UNA de cualquiera de las prestaciones consignadas en los puntos a ó b del inciso No.3.

5. Asesoría en la denuncia de robo total del vehículo asegurado:

En caso del robo total del vehículo asegurado se proporcionará toda la información necesaria sobre el procedimiento de la denuncia ante las Autoridades Competentes y se dará parte del hecho al INS.

6. Depósito y Custodia del Automóvil:

En caso de accidente automovilístico o avería del vehículo asegurado, de ellas, el asegurado titular podrá solicitar un cerrajero, para abrir su depósito y/o custodia del vehículo, hasta un máximo de \$50 dólares por automóvil y evento.

7. Servicio de Cerrajería:

En caso de inmovilización del vehículo asegurado en el Territorio Nacional, debido al olvido de las llaves dentro del mismo o extravío de ellas, el asegurado titular podrá solicitar un cerrajero, para abrir su vehículo, sin responsabilidad de la empresa de asistencia, hasta por un monto de US\$75 por evento. Dicho servicio únicamente, podrá ser solicitado por las personas indicadas en la Sección II- Ámbito de Cobertura, artículo 2. Personas Aseguradas.

8. Información previa al viaje:

Tanto en el Territorio Nacional como en el Extranjero, se ofrece el servicio de información previa a un viaje, el cual brinda orientación telefónica a solicitud del Asegurado en relación con cualquier requerimiento de vacunas o visas de los países a visitar, direcciones y números telefónicos de Embajadas y Consulados.

9. Referencia y Consultoría Legal:

Se brindará orientación telefónica en relación con cualquier tema legal de carácter civil, penal, familiar y laboral que se pudiera suscitar, las cuales serán atendidas por abogados especialistas en la materia.

10. Referencia de Floristerías:

A solicitud del asegurado, se le proporcionará la siguiente información acerca de floristerías: teléfonos, dirección, forma de pago, horarios de atención.

11. Referencia de funerarias:

A solicitud del asegurado, se le proporcionara números telefónicos y direcciones de las funerarias más cercanas a su Residencia Permanente.

b) BENEFICIOS EN EL EXTRANJERO:

En el extranjero, el Asegurado nombrado, su cónyuge e hijos menores de 18 años que le acompañen en el viaje, y/o el conductor designado en caso de Persona Jurídica, podrán gozar de cualquiera de los siguientes beneficios:

1) Asistencia médica por accidente o enfermedad:

Cubre gastos de hospitalización, intervención quirúrgica, honorarios médicos y medicamentos prescritos, con un límite máximo por tales conceptos de \$5.000 dólares por evento.

2) Hotel por prescripción médica:

Se otorgará cuando por enfermedad o accidente deba prolongar su estadía para asistencia médica. Tendrá un límite de \$100 dólares por día y un máximo de \$1.000 dólares por automóvil por año.

3) Transporte de familiar por enfermedad del Asegurado:

Si la hospitalización es mayor a 10 días, se otorgará a un familiar boleto ida y vuelta en cualquier medio de transporte. Si es en avión, será en clase económica.

4) Hotel para familiar por enfermedad del Asegurado:

Si la hospitalización es mayor a 10 días, se dará hospedaje a un familiar hasta el límite de \$100 dólares diarios y un máximo de \$1.000 dólares por automóvil por año.

5) Interrupción de viaje por fallecimiento de un familiar:

Se otorgará al Asegurado boleto de avión en clase económica o bien el complemento necesario al que utilizó para hacer el viaje, para que regrese a Costa Rica en caso de que deba interrumpir su viaje por el deceso del cónyuge, padres, hijos o hermanos.

6) Repatriación por accidente o enfermedad:

A solicitud del Asegurado o familiares, se dará traslado en ambulancia u otro medio, al hospital o domicilio en que se encuentre. Si es necesario el servicio de ambulancia aérea, se dará ÚNICAMENTE desde Estados Unidos, México, Panamá y países de Centroamérica. Del resto de países el traslado aéreo será en vuelo de línea comercial.

7) Traslado Restos Mortales:

En caso de fallecimiento de los asegurados durante el viaje, se cubrirá la repatriación de los restos mortales y el gasto de traslado hasta su inhumación, siempre que la misma ocurra en Costa Rica. Tiene un límite máximo por todos los conceptos hasta \$10.000 dólares por evento.

8) Localización y envío de equipaje:

Se dará asesoría al Asegurado en la denuncia del robo o extravío del equipaje o efectos personales y si éstos se recuperan se pagarán los gastos de expedición hasta el lugar de destino del viaje del Asegurado o a su domicilio habitual.

9) Asistencia por robo o pérdida de pasaporte:

Por la ocurrencia de este incidente ó bien robo o pérdida de visa, boleto de avión, y otros similares, se brindará asesoría sobre el procedimiento a seguir con las autoridades locales, para obtener reemplazo de dichos documentos.

10) Gastos dentales de Emergencia:

En caso de una emergencia dental del asegurado en el extranjero, Asistencia coordinará y sufragará los gastos de atención dental de emergencia y medicamentos prescritos por el Dentista que lo atienda. Quedan expresamente excluidos los trabajos de ortodoncia, periodoncia y tratamientos estéticos. Tendrá un límite de hasta \$100 dólares por evento y tres eventos por año.

11) Gastos oftalmológicos de Emergencia:

En caso de emergencia oftalmológica en el extranjero, por pérdida o ruptura de los lentes de contacto o anteojos, Asistencia coordinará y sufragará los gastos de la confección de la receta por parte de un especialista en la materia, y reposición del lente o antejo dañado o extraviado, hasta un máximo de \$75.00 US. dólares por evento, máximo tres eventos por año.

12) Envío de Medicamentos no existentes en un país:

Si en el lugar en que se encuentre el Asegurado no existiera en disponibilidad un medicamento indispensable y de uso habitual para el Asegurado ó alguno de los beneficiarios que lo acompañen, ni una posible droga sustituta, el prestador del servicio de asistencia gestionará la localización y envío del mismo, además se cubrirán los gastos en que incurra el Asegurado por emisión de la receta, y el costo del medicamento, hasta un máximo de US \$500 por evento.

13) Transmisión de mensajes urgentes:

La empresa que proporcionará el servicio se encargará de transmitir, por su cuenta, los mensajes urgentes o justificados de los asegurados, relativos a cualquiera de los acontecimientos objeto de los servicios a que se refiere este contrato.

14) Transferencia de fondos por la Defensa Legal:

En caso de requerirlo el beneficiario, previo depósito de la suma correspondiente por parte de un representante o familiar del mismo en cualquiera de las oficinas o corresponsalías del reasegurador, se podrá transferir para la Defensa Legal un monto mínimo de \$300 hasta un máximo de \$2.500 por evento.

Los costos en exceso de las sumas definidas o número de eventos para cada servicio deberán ser asumidas por el asegurado. Los servicios solicitados que no se utilicen constituyen un evento, por lo tanto se agotará la cantidad de servicios disponibles en el año, los cuales no son acumulativos a través de los años.

c) ASISTENCIA CAMIONES

Esta cobertura ampara ÚNICAMENTE en el Territorio Nacional a los Camiones, según definición de este Contrato, de más de 3.500 kg hasta 9.999 kg de peso bruto, de uso y servicio particular, privado, comercial o público, incluyéndose camiones de volteo, camiones de cargas, autobuses y tractocamiones con una antigüedad igual o inferior a 15 años, que cuenten con la cobertura D "Colisión y Vuelco", únicamente los beneficios que se detallan a continuación:

1. Remolque de Camión por avería o accidente:

Con un límite de \$250 por evento.

2. Servicio de información de talleres mecánicos:

Se brindará orientación telefónica a solicitud del Beneficiario con relación a talleres de servicio automotriz cercanos al lugar de la avería o accidente.

3. Asesoría en la denuncia de robo total del Camión:

En caso del robo del Camión asegurado se proporcionará toda la información necesaria sobre el procedimiento de la denuncia ante las Autoridades Competentes y se dará parte del hecho al INS.

4. Servicio de información sobre empresas especializadas en rescate de vehículos pesados:

Se brindará orientación telefónica a solicitud del Beneficiario con relación a las empresas especializadas en el rescate.

G) COBERTURA "H" RIESGOS ADICIONALES

El Instituto por esta cobertura, como resultado de un mismo evento y/o accidente, se compromete con el Asegurado a indemnizar únicamente la pérdida que sufra como consecuencia de un accidente y/o evento por:

- 1) Desbordamiento de ríos, inundación, ciclón, huracán, tornado.
- 2) Temblor, terremoto, deslizamiento, o el derrumbe, hundimiento súbito del terreno ya sea que el vehículo esté en movimiento o en reposo, al aire libre o bajo techo.
- 3) Las consecuencias de explosión externa.
- 4) El daño malintencionado siempre que se comprueben en forma fehaciente e inequívoca los hechos que produzcan tales daños.
- 5) El daño que reciba el automóvil dentro de los predios del Asegurado Nombrado o de cualquiera de las personas indicadas en el Artículo 2, excepto los que provengan de colisión, robo y hurto.
- 6) Por su remolque o durante las acciones previas y posteriores a la acción de ser remolcado.
- 7) Aterrizaje forzoso de aviones, su caída ó la caída de sus partes o su equipo cuando se encuentren en vuelo.
- 8) Los daños que se produzcan durante el transporte terrestre o acuático del automóvil asegurado, ya sean por: Varadura, hundimiento, incendio, choque, vuelco o descarrilamiento del vehículo transportador del automóvil asegurado o por caída del vehículo transportado del vehículo transportador.
- 9) El daño que reciba el automóvil asegurado a consecuencia de rayo o incendio, cualquiera que sea la causa.
- 10) Los provocados por el levantamiento súbito o accidental de la tapa del motor.

ARTICULO 4. LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL INSTITUTO

A) En esta póliza el término Asegurado tiene carácter individual, no colectivo. La inclusión de más de un vehículo no aumentará el límite de responsabilidad por riesgo. Cuando dos o más automóviles sean asegurados en una póliza, las Condiciones Particulares, Generales y Especiales se aplicarán individualmente y no se aumentará el monto asegurado.

Cuando al automóvil asegurado se le acople uno o más remolques, la suma máxima a indemnizar en las coberturas "A" y "C" será únicamente considerando el conjunto acoplado como una sola unidad.

B) EN COBERTURA "A":

El límite por Persona que aparece en las Condiciones Particulares, menos las sumas que se hubieren pagado en el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores y en el Régimen de Riesgos del Trabajo, es el máximo de responsabilidad del Instituto respecto de todas las indemnizaciones que deba amparar esta póliza a una persona, como resultado de un accidente.

La suma por Accidente indicada en las Condiciones Particulares, es la responsabilidad total asumida por el Instituto, respecto a todas las indemnizaciones con sujeción a las anteriores condiciones, relativas al límite "por persona" como resultado de un accidente.

C) EN COBERTURA "B":

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por evento y/o accidente amparado por esta póliza corresponde al monto asegurado descrito en las Condiciones Particulares de este Contrato.

Esta cobertura operará en exceso de lo indemnizado por el Seguro Obligatorio de Automóviles (SOA), hasta el límite del monto asegurado en esta póliza, siempre y cuando la causa directa sea un **ACCIDENTE DE TRANSITO**.

D) EN COBERTURA "C":

El límite por Accidente que aparece en las Condiciones Particulares menos el deducible, es la suma máxima de responsabilidad del Instituto, como resultado de un accidente.

E) EN COBERTURAS "D", "F", y "H":

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por accidente no excederá de:

- 1) **EI VALOR REAL EFECTIVO O VALOR DECLARADO**, el que fuere menor, descontando a la vez el salvamento si lo hubiere, y el deducible.
- 2) Lo que costaría reparar o reemplazar la parte o partes dañadas del vehículo, menos la depreciación correspondiente que determine el Instituto.

3) El valor que resulte de una tasación que efectuará el Instituto, fundada en los precios que tengan los repuestos en el mercado nacional o similares, cuando la parte o las partes no sean obtenibles oportunamente.

F) EN COBERTURA "G":

El límite máximo de responsabilidad del Instituto por servicios brindados bajo la cobertura de asistencia será de 3 eventos al año (calendario) por vehículo asegurado, los cuales no son acumulativos.

En el caso de los Buses y Camiones la cantidad de eventos será de 2 por año calendario.

ARTICULO 5. SOBRESEGURO

Cuando el VALOR DECLARADO del automóvil asegurado sea mayor que el VALOR REAL EFECTIVO, el Instituto solamente estará obligado a indemnizar, en PERDIDA TOTAL REAL O PERDIDA TOTAL IMPLÍCITA, hasta el Valor Real Efectivo estipulado en las Condiciones Particulares, menos el salvamento y el deducible, y se le devolverá la prima proporcional del último período.

ARTICULO 6. INFRASEGURO

A) EN PERDIDAS PARCIALES:

Cuando el VALOR DECLARADO del vehículo asegurado sea menor que el VALOR REAL EFECTIVO de la parte o las partes, el Instituto rebajará de la indemnización, además del deducible, la diferencia porcentual que hubiere entre el Valor Declarado y el Valor Real Efectivo.

B) EN PERDIDA TOTAL IMPLÍCITA:

El Instituto rebajará de la indemnización, además del deducible, el salvamento, pero la diferencia porcentual indicada en el inciso anterior, será rebajada del salvamento.

ARTICULO 7. DEDUCIBLES

En las coberturas pactadas con deducible por accidente, de la indemnización que hubiere que pagar al Asegurado por las coberturas de daño directo o al Tercero Perjudicado en la cobertura de responsabilidad civil por daños a la propiedad, el Instituto rebajará una suma que podrá consistir en una cantidad fija -que será el mínimo a deducir- o la que se obtenga de aplicar el deducible porcentual a la pérdida bruta, la que fuere mayor. Ambos deducibles se estipulan en las Condiciones Particulares.

El Instituto no asumirá responsabilidad ni costo alguno respecto a la recuperación de deducibles a que tengan derecho los Terceros perjudicados.

ARTICULO 8. EXCEPCIONES EN MATERIA DE DEDUCIBLES

En las circunstancias señaladas en los puntos A y B de este Artículo, el deducible a rebajar a la indemnización será el mínimo establecido en el respectivo contrato, más el monto que resulte de multiplicar el porcentaje estipulado de deducible para la cobertura afectada por la pérdida bruta; y en el

caso de los seguros bajo la modalidad PRA (Primer Riesgo Absoluto) se aplicarán el doble del deducible.

A) Bajo las coberturas "C" y "D":

- 1) Si el conductor del vehículo asegurado es MENOR DE 25 AÑOS, cuando tal vehículo sea un autobús y para todos aquellos otros vehículos cuyo peso bruto sea de diez mil kilogramos o más.
- 2) Si quien conducía es una persona aprendiz de conductor conforme a los requisitos establecidos en la Ley de Tránsito y ha actuado según lo indicado en dicha ley, así como aquel conductor que sin haber obtenido el permiso temporal de aprendizaje realiza el examen práctico conforme a las disposiciones que para ese efecto establezcan las autoridades respectivas.

B) Bajo la cobertura "F"

Robo o hurto parcial o total de partes internas o accesorios en vehículos descapotados, con cubierta de lona y/o similares.

C) Deducible especial bajo la cobertura "H":

Cuando el daño malintencionado implique pintura total del vehículo y el asegurado quiera cambiar la pintura original al color rojo, u otro tono similar de ese color, únicamente se aplicará un deducible del 20% del valor asegurado del vehículo, sin perjuicio de la aplicación de la Cláusula de Coaseguro.

ARTICULO 9. DOMICILIO CONTRACTUAL

El Asegurado señala como domicilio contractual la dirección por él indicada en este contrato y se compromete a comunicar al INS cualquier cambio en la misma, en cuyo caso acepta como válida la notificación a ésta.

ARTICULO 10. CAMBIOS EN LA PÓLIZA

Los términos de esta póliza podrán ser modificados por medio de addenda suscrito por el Instituto y agregados a ella. Los cambios en el contrato serán efectivos y se incorporarán a éste a partir de la fecha de renovación inmediata siguiente en que se notifique al Asegurado.

Los medios válidos por los cuales el asegurador comunicará los cambios en la póliza al Asegurado serán en primer instancia el domicilio contractual, sin embargo adicionalmente se podrán emplear los siguientes para tales efectos:

- 1) En forma directa al asegurado.
- 2) Al representante legal.
- 3) A quien en su nombre ejerza representación voluntaria.
- 4) Por medio de correo certificado.
- 5) Por medio de comunicación que se envíe al domicilio, facsímil o correo electrónico, reportado por el asegurado en el contrato para recibir notificaciones.

- 6) A través del recibo que se expida para el pago de la renovación de primas.
- 7) Por medio de los Agentes independientes o Comercializadoras.

ARTICULO 11 MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO

A) POLIZAS COLECTIVAS:

1) Pólizas de Flotilla:

Este tipo de contrato se caracteriza por agrupar dos o más vehículos propiedad de una misma persona (física o jurídica) inscritos en el Registro de la Propiedad de Vehículos Automóviles a nombre del Asegurado.

2) Póliza Colectiva para Asociación de Empleados, Colegios Profesionales u otros Gremios:

El Instituto podrá emitir un seguro colectivo para asociaciones de empleados, colegios profesionales u otros gremios, cuando los mismos realicen solicitud formal de aseguramiento, siempre y cuando los vehículos a asegurar se encuentren inscritos en el Registro de la Propiedad a nombre de los asociados o agremiados, los cuales deberán aportar certificación que compruebe su pertenencia a la asociación, colegio o gremio solicitante. Para que esta póliza mantenga su vigencia, debe agrupar un mínimo de 10 vehículos, cesando la protección en el momento que concluya el nexo legal del propietario del vehículo con el Contratante.

3) Póliza Colectiva para Acreedor Prendario:

Este tipo de póliza la pueden suscribir personas físicas o jurídicas, que deseen proteger su interés de acreedor. Bajo esta modalidad se requiere un mínimo de 10 vehículos para mantener la vigencia, reservándose el Instituto el derecho de establecer condiciones especiales de acuerdo con la naturaleza del riesgo.

Durante la vigencia de la póliza, el asegurado no podrá solicitar modificaciones que impliquen disminución de primas o variaciones que desmejoren las condiciones del aseguramiento del automóvil sin el consentimiento previo del Acreedor o contratante.

B) POLIZAS DE DECLARACIONES:

Este tipo de póliza la podrán suscribir personas físicas o jurídicas que se dediquen a la importación y venta de vehículos, y se les podrá otorgar las coberturas de Responsabilidad Civil y Daño Directo.

Adicionalmente ampara el traslado o trayecto (valiéndose de sus propios medios), de los vehículos nuevos o usados recién importados, desde el lugar de desembarco hasta el local del asegurado. Ampara la puesta en circulación, demostración o exhibición, y la prueba mecánica de los vehículos dispuestos para la venta y que aún no han formalizado la respectiva transacción. Se consideran incluidos los que

porten placa de vendedor original y aquellos vehículos propiedad del asegurado o placas AGV que salen a demostraciones, pruebas o convenio de compra demostrable, durante un máximo de 30 días.

C) POLIZAS DE RALLIES:

Exclusiva para los vehículos que participen en la actividad de Rallies, organizados por autoridad competente. Únicamente se aseguran coberturas A y C según las opciones establecidas en las condiciones particulares.

Como requisito es necesaria la presentación de copia del formulario de inscripción de cada vehículo en competencia, así como indicar la fecha en que se realizará el rallie.

D) PRIMER RIESGO ABSOLUTO (P.R.A):

Esta modalidad de aseguramiento únicamente es para las coberturas de daño directo para el vehículo asegurado.

Por esta modalidad se elimina el INFRASEGURO (Artículo 6. Inciso A), de manera que ampara las pérdidas hasta el Monto Asegurado con un máximo del 80% del VRE, menos el deducible convenido.

E) AUTOMOVILES EXENTOS DE IMPUESTOS:

Cuando en este contrato se aseguren vehículos que no han cubierto los impuestos, en caso de PERDIDA TOTAL REAL O PERDIDA TOTAL IMPLÍCITA el Instituto indemnizará el VALOR REAL EFECTIVO SIN IMPUESTOS al momento del accidente o el VALOR DECLARADO SIN IMPUESTOS, el que sea menor de ambos. De la suma que deba indemnizar, el Instituto rebajará el salvamento de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 21 de este clausulado.

En caso de pérdida parcial el Instituto pagará los repuestos de acuerdo con lo que establezca la tarifa pactada al momento del aseguramiento. (Con impuestos o sin ellos).

F) DEDUCCIÓN MENSUAL:

- 1) Aplica en aquellos casos que exista un contrato entre el patrono y el INS, mediante el cual, el patrono, se compromete a deducir mensualmente del ingreso de sus empleados las cuotas correspondientes a las primas del Seguro Voluntario de Automóviles con la finalidad de reportarlas al Instituto.
- 2) Si esta póliza forma parte de un Plan de Dedución Mensual, el propietario ó quien tenga el dominio del vehículo asegurado debe comprobar que mensualmente ingrese el monto respectivo de prima al Instituto. La falta de pago de una cuota, por cualquier causa, suspenderá la protección del seguro al moroso quien tendrá quince (15) días naturales, a partir del último día del mes pagado, para cubrir la cuota correspondiente. Si no lo hiciera, la póliza se cancelará automáticamente.
- 3) Cuando deba efectuarse una indemnización por agotamiento total de monto asegurado en la modalidad PRA, Pérdida Total Real y Pérdida

Total implícita antes del vencimiento de la vigencia de la póliza, bajo alguna de las coberturas de daño al vehículo, las mensualidades que faltan para completar la prima semestral serán deducidas del monto de la indemnización.

- 4) En caso de indemnización por Pérdidas Parciales el Instituto tendrá la facultad de rebajar del monto de la indemnización, las mensualidades que faltaren para completar la prima semestral.

ARTICULO 12. OTROS SEGUROS

Un vehículo asegurado por su valor real efectivo, podrá ser asegurado de nuevo, total o parcialmente por un tercero que tenga interés asegurable en el automóvil, bajo condición expresa de que el Beneficiario no podrá ejercer sus derechos contra el Asegurador, sino en cuanto no pueda indemnizarse con el primer seguro.

El Instituto, sin embargo, nunca indemnizará por cuantía mayor del valor menor entre el Valor Real Efectivo y el Valor Declarado, para efectos de aseguramiento, y todo reclamo cubierto por los seguros, se liquidará en proporción al interés de cada asegurado.

SECCIÓN III

PRIMAS

ARTICULO 13. "PAGO DE PRIMAS"

La vigencia de esta póliza corresponderá a la indicada en las Condiciones Particulares, y entrará en vigor una vez que el Instituto haya aceptado el riesgo y se encuentre pagada la prima correspondiente. El Instituto podrá extender la vigencia del contrato en los casos que considere conveniente.

Si el pago de la prima se realiza con cheque bancario, la vigencia estará condicionada a que ese título valor sea hecho efectivo cuando el Instituto lo presente al Banco.

ARTICULO 14. "FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS"

El pago de la prima se hará de conformidad con el plan o fórmula de pagos establecido en las Condiciones Particulares del respectivo contrato. Si el asegurado no cumple el plan de pagos o pagare fuera del período de gracia, el Instituto quedará exonerado de la responsabilidad de indemnizar por cualquier accidente que ocurra.

Tratándose de una póliza de pago fraccionado, si se presentare una reclamación bajo las coberturas de daño al automóvil, o cuando se agote el monto asegurado en PRA, de la indemnización que corresponda pagar, el Instituto podrá rebajar las fracciones que faltaren para completar la vigencia del contrato.

Si el daño fuera Pérdida Total Real o Total Implícita, la póliza quedará cancelada en forma automática, debiendo el Asegurado cubrir las primas pendientes a la vigencia afectada.

SECCIÓN IV

RIESGOS EXCLUIDOS

ARTICULO 15. "EVENTOS Y PERDIDAS NO AMPARADOS POR ESTE CONTRATO"

A. BAJO TODAS LAS COBERTURAS:

El Instituto no amparará las pérdidas o los gastos de cualquier índole que se produzcan directa, indirectamente o sean agravados por:

- 1) Guerra (según se define en esta póliza), actividades u operaciones militares (haya o no declaración de guerra), poder militar o usurpado, embargo, requisa, decomiso o destrucción ordenados por cualquier autoridad legalmente constituida o por terrorismo.
- 2) Reacción nuclear, irradiación nuclear o contaminación radiactiva por combustibles nucleares o desechos radiactivos. Irradiación de fuentes de calor o de energía, así como las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas o de otra naturaleza peligrosa de cualquier unidad nuclear o de sus componentes.
- 3) Cualquier hecho deliberado, o cometido con intención o dolo por parte del Asegurado o de sus empleados, o de cualquier persona que actúe en su nombre o que se le haya confiado la custodia del vehículo.
- 4) El daño que reciba o cause el vehículo asegurado cuando sea empleado en el transporte remunerado de personas, a menos que tal uso haya sido declarado en esta póliza y el automóvil cuente con el permiso respectivo para desempeñar dicha actividad, emitido por la autoridad correspondiente. Asimismo, el vehículo deberá contar con la revisión técnica vigente otorgada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o la entidad que éste designe.
- 5) El daño que reciba o cause el vehículo asegurado cuando sea empleado en el transporte privado de personas (porteador), a menos que tal uso haya sido declarado en esta póliza.
- 6) Los daños que sufra o cause el vehículo asegurado cuando sea usado directa o indirectamente en la organización, mantenimiento, ejecución o represión de huelga, paro, disturbio de cualquier índole, motín o acciones similares, mítines políticos o electorales así como hechos que por cualquier causa alteren el Orden Público.
- 7) El uso del vehículo asegurado en cualquier servicio militar, policiaco, de seguridad privada o de seguridad del Estado, autorizados o no por el Gobierno de la República, a menos que tales usos hayan sido específicamente declarados en la Solicitud de Seguro en esta póliza.
- 8) El uso del vehículo asegurado en competencias o en pruebas de seguridad, resistencia, regularidad, velocidad, con o sin consentimiento del Asegurado y, en general, cuando se destine a usos distintos al declarado en esta póliza.
- 9) El transporte o remolque del vehículo asegurado, a menos que haya contratado la Cobertura "H".
- 10) La responsabilidad penal en que incurran las personas aseguradas en esta póliza, así como el costo por honorarios profesionales de la defensa penal.

- 11) Persona que carezca de licencia habilitante, del tipo requerido para conducir el automóvil asegurado, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Tránsito vigente. Excepto el daño producido a consecuencia de robo o hurto y lo señalado en el artículo 8, inciso A, punto 2, en lo relacionado con los aprendices.
- 12) El daño que reciba o cause el vehículo asegurado cuando haya sido puesto a disposición o uso de persona distinta del Asegurado, por cualquier contrato de arrendamiento, venta condicional, convenio o promesa de compra, prenda o cualquier otro gravamen o condición que no haya sido declarada en esta póliza.
- 13) Los daños que ocasione o reciba el vehículo asegurado cuando sea utilizado para fines ilícitos.
- 14) La responsabilidad asumida por el Asegurado mediante cualquier contrato, convenio o compromiso, arreglo extrajudicial ó arreglo de pago, ya sean éstos a título gratuito u oneroso.
- 15) Las reclamaciones de daños y/o lesiones presentadas por el Asegurado que en cualquier sentido resulten fraudulentas, inexactas o que se apoyen en declaraciones falsas del Asegurado o de un Tercero a favor de éste, concierne a hechos o circunstancias que determinen la exclusión o restricción de las coberturas afectadas

Asimismo se excluye la responsabilidad que asuma el asegurado cuando no pueda demostrar fehacientemente la ocurrencia del evento o cuando sé de una aceptación en Sede Judicial sin que del análisis del expediente se compruebe la responsabilidad del Conductor del vehículo asegurado.
- 16) Las pérdidas sufridas en su propio vehículo, las responsabilidades de cualquier índole en que incurra el Asegurado por el uso y/o mantenimiento del vehículo declarado en las Condiciones Particulares, así como las reclamaciones, daños, gastos, costos preventivos, correctivos o de otra naturaleza, que se deriven directa o indirectamente, en conexión con, u ocasión o a consecuencia de fallas para el cálculo, comparación, diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos que puedan presentarse o derivarse de problemas de cualquier equipo de computación, hardware, software, circuitos integrados o impresos (microchip), o dispositivos similares, ya sea en equipos computarizados o no computarizados o cualquier otro dispositivo electrónico en uso por el Asegurado, de su propiedad o no, relacionados directa o indirectamente con el bien asegurado, que no operen correctamente por no estar preparados para considerar las implicaciones de los efectos de procesar el dato de cambio de fecha cualquiera que ésta sea. Tal exclusión se extiende aún en el caso de que los daños, pérdidas o gastos que se produzcan por la causa enunciada, en vehículos, equipos, dispositivos, sistemas o bienes similares propiedad de terceros, de cuyos servicios o información dependa el Asegurado
- 17) El Instituto no amparará las reclamaciones cuando el aviso de accidente no cumpla con todas las obligaciones establecidas en el inciso A, del artículo No.16.

- 18) La utilización en vehículos tipo porteadores, de rotulaciones, taxímetros ó distintivos empleados por los vehículos que prestan el servicio de transporte público de personas.
- 19) La infracción a lo estipulado en el Decreto Ejecutivo N° 31180-MOPT, el cual regula la actividad de porteadores, pudiendo esto ser comprobable mediante copia de la boleta de infracción a Ley de Tránsito, realizada al momento del accidente.

B. BAJO LA COBERTURA "A":

1. Los daños y perjuicios que sufran las personas mencionadas en el Artículo 2. y sus parientes, hasta el tercer grado de consanguinidad o de afinidad.
2. Los daños y perjuicios de las personas que por su vínculo con el Asegurado deban estar protegidos por la legislación de Riesgos del Trabajo, Seguro de Desempleo o cualquier otra legislación similar.
3. Los daños y perjuicios de las personas que viajen en cualquier parte del automóvil, que no sea la parte interior de la cabina de pasajeros, cuando el vehículo asegurado sea de carga, a menos que cuente con el permiso respectivo por parte de la entidad competente y que tal uso haya sido declarado en esta póliza y no exista una relación obrero patronal con el Asegurado.
4. Cuando se trate de seguros bajo la modalidad Rallies quedarán excluidos del ámbito de cobertura las personas ocupantes del vehículo objeto de seguro, o cualquier otra persona que participe como organizador del evento y/o se encuentre dentro del perímetro donde se realiza la competencia y no figure como espectador del evento; asimismo se excluye a la persona que funja como Juez del Rallie.

C. BAJO LA COBERTURA "B":

1. Las lesiones que no se tipifiquen dentro de la definición de accidente de tránsito, según se establece en esta póliza.
2. La muerte y la incapacidad temporal o permanente originadas por un accidente de tránsito.
3. Los gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que figuren como Terceros Perjudicados en el caso de que sufran un accidente de tránsito.
4. Los gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que deban estar protegidas por la legislación de Riesgos del Trabajo, Seguro de Desempleo o cualquier otra legislación similar.
5. Los gastos médicos contratados directamente por el Asegurado sin consentimiento expreso del INS, o las prestaciones sanitarias recibidas en Centros Médicos distintos a las instalaciones del INS, a menos que éste haya brindado autorización para tales efectos.
6. Los gastos médicos derivados de las lesiones así como los perjuicios que sufran las personas que viajen en cualquier parte del automóvil que no sea la parte interior de la cabina de pasajeros.

7. Los gastos médicos generados producto de una enfermedad preexistente o congénita sufrida por las personas aseguradas.
8. Los alcances de esta cobertura no amparan al conductor del vehículo asegurado cuando se demuestre por medio idóneo que se encontraba bajo los efectos del alcohol o drogas enervantes al momento del accidente.
9. Habitación, alimentación o gastos similares en el Centro Médico de Atención para los amigos o familiares del Asegurado que no requieran dichos beneficios a consecuencia del accidente de tránsito.
10. Los gastos médicos generados por la cirugía estética, elaboración de anteojos y lentes de contacto o tratamientos dentales que no sean producto de un accidente de tránsito.
11. Los gastos médicos generados por la tentativa de suicidio u homicidio cometida por las personas aseguradas.
12. Las exclusiones específicas estipuladas para cada riesgo en particular de la Cobertura "B", contenidos en el aparte de CONDICIONES ESPECIALES.
13. Los daños y perjuicios de las personas que viajen en cualquier parte del automóvil, que no sea la parte interior de la cabina de pasajeros, cuando el vehículo asegurado sea de carga liviana, a menos que cuente con el permiso respectivo por parte de la entidad autorizada y que tal uso haya sido declarado en esta póliza y no exista una relación obrero patronal con el Asegurado.

D. BAJO LA COBERTURA "C":

1. El daño o la destrucción de bienes, ropa, efectos personales, valores o cualquier otro objeto que pertenezca, transporten, usen, arrienden o tengan a su cuidado por cualquier motivo, las personas mencionadas en el Artículo 2, así como los de sus parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.
2. El daño o la destrucción, si el Asegurado Nombrado es PERSONA JURÍDICA, que el conductor del automóvil asegurado produzca a los bienes, efectos personales, valores o a cualquier otro bien que posean o tengan a su cuidado, bajo cualquier condición, las personas físicas que mantengan un vínculo laboral, de administración, dirección o representación del Asegurado Nombrado.
3. Los daños que ocasione el automóvil asegurado, tipo grúa o no, durante el proceso de transporte, remolque o en las maniobras de carga o descarga, al vehículo remolcado.

Para cualquier otro tipo de vehículo, distinto de grúa, no se cubrirán los daños que el vehículo remolcado produzca a bienes o propiedad de terceros.

E. BAJO LAS COBERTURAS "D", "F" y "H":

1. La privación del uso del vehículo asegurado o el lucro cesante u otra pérdida indirecta, así como el daño a los efectos personales, valores u

objetos de cualquier persona que se encuentre en el vehículo al momento del accidente.

2. Los daños en la cabina de pasajeros, sus componentes y vidrios del vehículo asegurado, causados por bultos o cualquier otro objeto que sea transportado en la cabina destinada a los pasajeros, en cualquier clase de vehículo.
3. El daño, cualquiera que sea la causa, que la carga transportada produzca al automóvil asegurado o los que ocasione el vehículo tipo trailer u otra clase de remolque.
4. El daño que el remolque (cualquiera), el trailer o el contenedor produzca, cualquiera que sea la causa, al vehículo asegurado que realiza la acción de remolcar, ya sea un cabezal u otra clase de vehículo remolcador.
5. El daño que reciba el automóvil, a consecuencia del desgaste natural del mismo. Tampoco amparará los daños en llantas, neumáticos, rotulas, sistema eléctrico, frenos, o que se genere por falta de mantenimiento.
6. Los daños que sufra el vehículo asegurado cuando los mismos estén cubiertos por la garantía del fabricante.
7. Cualquier daño que reciba el vehículo asegurado cuando el conductor del vehículo se encuentre bajo los efectos de drogas o sustancias narcóticas, hipnóticas o de cualquier clase similar o equivalente, excepto los provenientes del robo o hurto del automóvil.
8. Los daños que reciba el automóvil asegurado cuando:
 - A) El conductor resultare condenado por violación del artículo 129 e), 130k), 199 ó 200 de la Ley de Tránsito vigente ó por todos ellos conjunta o individualmente, en sentencia firme de la Autoridad competente y no hubiera alcoholemia del conductor asegurado.
 - B) El resultado cuantitativo de la alcoholemia resulte igual o superior a los límites establecidos en los incisos b y c del artículo 107 de la Ley de tránsito, independientemente del medio de prueba por el cual se determine. Tampoco amparará los daños cuando el Conductor del vehículo asegurado se niegue a realizar las pruebas de sangre, aliento u orina, cuando se lo haya solicitado un Inspector del INS, o una autoridad competente.
 - C) En ausencia de la prueba de alcoholemia, se compruebe fehacientemente mediante prueba idónea la ingesta de alcohol del conductor.
9. En vehículos cisterna, la explosión interna o el daño que provenga de ésta.
10. Durante el tránsito o la conducción, los daños que reciba el automóvil en sus sistemas de suspensión y transmisión como consecuencia del mal estado de las vías públicas o privadas, o los producidos por obstáculos (cualquiera que sean) en la vía.
11. Los daños al motor por cualquier causa, excepto cuando tal daño ocurra como consecuencia directa de uno de los riesgos cubiertos.

F. BAJO LAS COBERTURAS "D" y "H"

1. Los daños inmediatos o posteriores como consecuencia del cruce por el cauce de ríos, quebradas o riachuelos, o por la varadura en ellos así como las consecuencias o daños emergentes que sobrevinieran de tales hechos.
2. Los daños que provengan de cualquier circunstancia con ocasión del tránsito por costas, esteros, playas, ríos y la ribera de lagos.

G. BAJO LA COBERTURA "D"

1. El daño que sufran los vehículos tipo vagonetas, volquetes o plataformas, sean estos con o sin propulsión propia, en cualquiera de sus sistemas de levantamiento hidráulico, eléctrico o mecánico, durante las maniobras de carga, descarga o transporte del automóvil asegurado, esté o no en circulación.
2. Los riesgos cubiertos bajo las coberturas "F" y "H" y las exclusiones de esas coberturas.

H. BAJO LA COBERTURA "F"

1. Las pérdidas a consecuencia de Apropiación o Retención Indevida, así como por Ocultamiento o Peculado, cometido por cualquier persona, que tengan el automóvil asegurado en su posesión, ya sea en razón de préstamo, venta condicional, convenio de compra, contrato de arrendamiento o por el cargo que ejerza en el caso de vehículos de uso comercial.
2. No se cubrirán las pérdidas por robo o hurto de equipo especial a menos que se asegure por aparte y se haya pagado la extraprima respectiva.
3. El Instituto no reconocerá al Asegurado los gastos en que incurriera por el ofrecimiento de premios o recompensas a las personas que localicen o ayuden a localizar el automóvil robado o hurtado.

I. BAJO LA COBERTURA "G"

1. Averías, enfermedades o accidentes imputables a fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas y tempestades ciclónicas.
2. El costo de aceites, acumuladores ó reparación de las llantas, ya que los mismos deberán ser cancelados por el asegurado directamente al prestador del servicio, según las tarifas vigentes de éste, en el momento de recibir el mismo.
3. Los que se produzcan con ocasión de robo, abuso de confianza y, en general, empleo del vehículo sin consentimiento del Asegurado.
4. Los servicios que el Asegurado haya gestionado, contratado y pagado por su cuenta.
5. Los gastos médicos u hospitalarios dentro del territorio de Costa Rica.

- | | |
|--|--|
| <p>6. Las enfermedades (preexistentes, crónicas, recurrente, congénitas y la convalecencia) así como cualquier enfermedad, padecida, diagnosticada o conocida por el Asegurado y que por sus síntomas y/o signos no pudiesen pasar inadvertidas antes de iniciar el viaje.</p> <p>7. La muerte producida por suicidio y las lesiones o secuelas que ocasione la tentativa del mismo.</p> <p>8. La muerte o lesiones originadas, directa o indirectamente, por actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.</p> <p>9. La asistencia y gastos por enfermedad o estados patológicos producidos por la ingestión voluntaria de alcohol, drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o uso de medicamentos sin prescripción médica, y tampoco la asistencia y gastos derivados de enfermedades mentales o alienación.</p> <p>10. Los gastos relacionados con la adquisición y uso de prótesis, exámenes de la vista con el objeto de conseguir o corregir la graduación de los lentes o anteojos, procedimientos quirúrgicos como queratotomías radiales u otro tipo de cirugía con el fin de modificar errores refractivos, confección de anteojos, lentes de contacto, aparatos auditivos, dentaduras, cirugía plástica estética, revisiones de salud periódica, chequeos de rutina, gastos médicos y de hospitalización realizados fuera del País de residencia cuando hayan sido prescritos antes de comenzar el viaje por un médico y gastos de asistencia en los últimos tres meses de embarazo antes de la fecha probable del parto, así como este último y los exámenes prenatales.</p> <p>11. Transplante de órganos o miembros de cualquier tipo.</p> <p>12. La asistencia y gastos de los ocupantes del vehículo, transportados gratuitamente como consecuencia de los llamados aventones, "rides" o "auto-stop".</p> <p>13. Los servicios brindados en los que se demuestre que hay lucro para el asegurado.</p> <p>14. No se cubrirá el costo de la hora de espera que deba efectuar la grúa, una vez que llegue al lugar del accidente o avería.</p> <p>15. El traslado del vehículo asegurado de Taller a Taller.</p> <p>16. En los casos de consultas jurídicas no se ampara la elaboración de criterios escritos sobre lo consultado.</p> <p>17. No se ampararán los costos derivados de los procesos, tales como cauciones, fianzas, multas y similares.</p> <p>18. No se cubrirán los gastos ni los honorarios por servicios profesionales en que incurra el Asegurado por la contratación directa de servicios en asesoría jurídica.</p> <p>19. No se amparará la responsabilidad generada por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por el Abogado que contrate directamente el Asegurado.</p> <p>20. En los casos de cerrajería, se excluyen todos los vehículos que tengan dispositivos de seguridad, así como los que posean cerraduras</p> | <p>especiales y cuya apertura genere la pérdida de la garantía del automóvil. Así mismo se excluye el servicio de cerrajería, para los vehículos que se encuentren en zonas de difícil acceso, despobladas o donde no exista un proveedor de dicho servicio.</p> <p>21. En los casos de personas jurídicas, sino se designó un Conductor habitual, no se brindará ningún servicio de asistencia en el Extranjero, únicamente se dará en el Territorio Nacional.</p> <p>22. Todo tipo de maniobras como RESCATES, desvolcar, enderezar, traspalear mercancía, etc. así como remolque del Camión o Automóvil con carga o con heridos.</p> <p>23. Servicios de asistencia en el extranjero, cuya distancia sea menor a los 50 kilómetros del centro de población de la Residencia permanente del Asegurado.</p> <p>24. No se brindaran servicios de asistencia en el extranjero, cuando la duración el viaje del Asegurado exceda los 60 días naturales.</p> <p>25. Las solicitudes de asistencia debidas a la actividad profesional del Asegurado o por implicaciones de tráfico y/o posesión de drogas, estupefacientes o enervantes.</p> <p>26. No se brindaran servicios de asistencia en los casos donde el Asegurado se haya dado a la fuga del lugar de ocurrencia del accidente o la solicitud de movilización del vehículo asegurado sin la autorización de la Autoridad competente.</p> <p>27. En el caso de rentar un vehículo sustitutorio no se proporcionarán los gastos en que incurra el Asegurado por concepto de: gasolina consumida durante el período de renta del vehículo, multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades, robo parcial o total del vehículo rentado, cargos del deducible por siniestros del automóvil rentado, cualquier daño o perjuicio que sufra o cause el automóvil rentado.</p> <p>28. Quedan excluidos los automóviles que no sean de tipo convertible, Coupe, Jeep, limousine, Van, Sedán, Sport ó motocicletas, Camiones y buses, así como todo vehículo que tenga más de 15 años de antigüedad a la fecha de solicitar el servicio.</p> <p>29. No se le brindara servicio de asistencia a automóviles dedicados al transporte remunerado de personas, sea el mismo público o privado.</p> <p>30. Situaciones de asistencia que sean causa directa o indirecta de:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Destinar el automóvil asegurado para fines de enseñanza o de instrucción de manejo o funcionamiento. b. Participar directa o indirectamente con el Automóvil asegurado en carreras o pruebas de seguridad, resistencia o velocidad, o cuando el Asegurado participe en carreras de caballo, bicicleta, motos u otros similares. c. Autolesiones o participación del Asegurado en actos criminales ó combates (salvo que sea en defensa propia). |
|--|--|

d. La muerte o lesiones originadas directa o indirectamente de actos realizados por el Asegurado con dolo o mala fe.

e. La practica de deportes como profesional, o su participación en competencias oficiales y exhibiciones.

J. BAJO LA COBERTURA "H":

1. La acción normal de las mareas y la descarga externa o el derrame de agua que provenga de lluvia.

2. El daño producido al automóvil asegurado por la caída accidental y/o exposición a través del tiempo de sustancias corrosivas, cáusticas o de cualquier otra especie.

3. En el daño malintencionado estarán excluidos aquellos daños provocados por familiares del asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.

4. No se cubrirán los daños que se reciba el automóvil asegurado, producido por la elevación o derrame de las aguas de alcantarillas, producto del efecto de la lluvia.

**SECCIÓN V
INDEMNIZACIONES**

ARTICULO 16. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO PARA TODAS LAS COBERTURAS

A) AVISO DE ACCIDENTE:

Al ocurrir un evento y/o accidente que se presuma cubierto por alguna de las coberturas de esta póliza, ya sea en el territorio nacional o en el extranjero, el conductor del automóvil asegurado deberá llamar al Instituto y a la Autoridad Competente inmediatamente a que ocurra el percance, y esperar la llegada del Inspector del Tránsito y del funcionario designado por el Instituto o la comunicación respectiva de éste, a fin de levantar la información correspondiente.

Si por alguna circunstancia de fuerza mayor, el Conductor del vehículo asegurado no pudiera llamar ó permanecer en el lugar del accidente, el Asegurado tendrá un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente del accidente, para formalizar la denuncia, y justificar a satisfacción del Instituto la razón por la cual no cumplió lo establecido en el párrafo anterior.

En caso de requerir la utilización de cualquiera de los servicios brindados por las Coberturas de Asistencia en viaje, el Asegurado deberá llamar de previo al uso de los mismos, al servicio de Ins-Asistencia. Si la asistencia requerida fuera en el Extranjero, deberá llamar por cobrar a los teléfonos designados para tales efectos.

B) RELEVO DE OBLIGACIONES:

El Instituto no amparará las reclamaciones cuando el aviso de accidente no se presente dentro del plazo establecido y/o no se hubiere cumplido con la obligación contenida en el inciso A de este artículo. En los casos de la cobertura de asistencia no se reintegrarán las facturas por los gastos incurridos, si no se solicitó e informó de previo tanto en el territorio nacional

como en el extranjero el uso de los beneficios a los teléfonos designados para tales efectos.

C) INFORMACION SUMINISTRADA:

1. El Conductor del vehículo asegurado deberá suministrar al Instituto y a la Autoridad competente toda información relativa a la fecha, día, hora, lugar y circunstancias que incidieron en la ocurrencia del evento, así como el nombre y dirección de personas lesionadas y testigos del accidente.

2. Para el uso de los servicios de asistencia, debe suministrarle al operador que atendió la llamada su nombre, número de placa (la que aparece en las Condiciones Particulares de la Póliza), número de cédula, lugar donde se encuentra, el número de teléfono donde se le puede contactar, el tipo de servicio o dolencia que le aqueje, a fin de evitar contratiempos.

D) AVISO DE DEMANDA O JUICIO:

El Asegurado o quien lo represente legalmente presentará y remitirá inmediatamente al Instituto, toda la correspondencia, escrito de demanda, orden judicial, citación o requerimiento que reciba en relación con cualquier reclamación que hubiera presentado al Instituto.

E) COOPERACION

El Asegurado se obliga con el Instituto en todo cuanto se encuentre a su alcance en relación con este Seguro a:

1. Otorgar los poderes necesarios a las personas que indique el Instituto y a solicitud de éste; atenderá las diligencias en que se necesite su participación personal; estará presente en la celebración de transacciones que el Instituto le solicite; y obtendrá y aportará todas las pruebas de descargo, conjuntamente con la copia de la sumaria completa, debidamente sellada.

2. Presentarse personalmente al Instituto para cumplir sus compromisos conforme a esta Cláusula.

3. El asegurado y/o conductor autoriza y faculta al Instituto para solicitar el expediente médico o reportes en cualquier hospital, institución que brinde los servicios de primeros auxilios ó clínica de Costa Rica, América Central, Estados Unidos o México, así como de realizar todas las inspecciones, valoraciones periciales, investigaciones, reconstrucciones de hechos y análisis técnicos diversos, que estime pertinentes para determinar el valor de los daños y la forma y circunstancias en que ocurrió el accidente. El Asegurado y/o conductor se obliga a cooperar en todo lo que este a su alcance con relación a este inciso, quedando relevado el INS en su obligación derivada de este Contrato en los casos en que resulte evidente la falta de cooperación del Asegurado.

Para los casos de cobertura B y la cobertura G (únicamente en caso de existir pago de gastos médicos en el extranjero), el Instituto queda facultado a verificar el estado de salud de cualquiera de las personas aseguradas, quienes deberán colaborar realizándose las pruebas médicas que le sean requeridas por el INS para este objeto. Entiéndase que la negativa del asegurado autoriza

al Instituto a rechazar la reclamación efectuada o suspender a partir de la fecha de negación del Asegurado, los pagos por concepto de gastos médicos pendientes de erogar, debiendo éste reintegrar al Instituto todos los pagos girados con anterioridad.

- 4) Adicionalmente será obligación del Asegurado presentar el vehículo para inspección y/o valoración cuando el INS lo requiera.
- 5) En el caso de la cobertura G “Asistencia en viaje” el asegurado deberá cooperar con el prestador de los servicios de asistencia para facilitar en los casos que sean necesarios la recuperación de pagos indebidos efectuados, aportando la documentación requerida y realizando las acciones necesarias, a fin de cumplimentar las formalidades del caso.

F) REVISION DEL VEHICULO POR ACCIDENTE:

El Asegurado dispone de 5 días hábiles a partir de la fecha de ocurrencia del evento o de la presentación del aviso de accidente, para presentar el vehículo asegurado a valoración de daños a fin de confeccionar el respectivo avalúo.

Tanto antes como después de indemnizada la pérdida, bajo cualquiera de las coberturas de daño al vehículo descrito en las Condiciones Particulares, el Asegurado deberá presentarlo ante el Instituto o a quien éste designe, para que sea revisado.

Si el vehículo no fuere presentado a revisión después de pagada la indemnización, el Instituto no indemnizará la pérdida que se presentare si el nuevo daño reclamado fuere en la misma parte.

G) DENUNCIA ANTE LOS TRIBUNALES:

El Asegurado se obliga:

1. A denunciar inmediatamente ante la autoridad competente el robo del vehículo asegurado y, aportar al expediente de reclamos copia de la denuncia interpuesta.
2. Presentarse al Tribunal que conoce del hecho y aportar al Instituto copia de la sumaria completa.
3. En caso de que el asegurado asuma su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al asegurador para que éste se haga cargo en los términos del Artículo 19 de este contrato, los honorarios quedarán a exclusivo cargo del Asegurado.

H) ARREGLO DE PAGO:

1. El Asegurado no hará arreglos, convenios, conciliaciones, ni pago alguno en relación con las consecuencias económicas de un accidente sin el consentimiento previo y escrito del Instituto, excepto si asume personalmente el costo respectivo, o que se trate de gastos de primeros auxilios, incluíbles en el momento del accidente.
2. En lo que respecta a las coberturas “A” y “C” se regirá por lo regulado en las disposiciones vigentes para la reparación de daños y perjuicios bajos las coberturas de responsabilidad civil extracontractual y subjetiva en los seguros comerciales del INS, estipuladas en la Sección IX de este contrato.

ARTICULO 17. INEFECTIVIDAD DEL CONTRATO

Este contrato no surtirá efecto:

A) Si el reclamo hecho bajo el amparo de esta póliza se comprueba que es fraudulento o si el asegurado u otra persona autorizada actuando en su nombre en colusión con éste, comete un acto ilícito para obtener cualquier beneficio bajo el amparo de ésta póliza.

B) Cuando la conducta del Asegurado influya en la obligación a cargo del asegurador, bajo las siguientes circunstancias:

1) Bajo la Cobertura A y C:

Que haya habido culpa o negligencia del Asegurado en la atención del proceso judicial, y ello haya influido en su resultado.

2) Bajo la Cobertura D, F y H:

Que el incumplimiento de la obligación haya influido en la ampliación de las obligaciones indemnizatorias a cargo del asegurador.

ARTICULO 18. OPCIONES DE INDEMNIZACIÓN

El Instituto para cumplir válidamente sus obligaciones con el Asegurado podrá:

A) Suplir al Asegurado de los repuestos mediante el sistema de sustitución de piezas dañadas a través de las Empresas Autorizadas para tales fines.

B) Pagar las indemnizaciones en dinero en efectivo.

C) Hacer reparar o que se sustituyan las partes dañadas del vehículo asegurado.

Es responsabilidad directa del asegurado y/o tercero perjudicado, velar por la adecuada reparación de los daños amparados por este contrato póliza, por lo tanto el Instituto, no asumirá responsabilidad alguna por la calidad de las reparaciones. Tampoco será responsable por la disminución del valor del vehículo asegurado como consecuencia de esas reparaciones. En todo caso, la obligación del Instituto se concretará a pagar el valor para restablecer el estado que tenía el automóvil al momento inmediatamente antes del accidente, en forma racionalmente equivalente.

En aquellas indemnizaciones en donde se requiera la adquisición de repuestos en el mercado Nacional el Instituto aceptará las facturas que presenten empresas vendedoras de repuestos, siempre que cumplan con la totalidad de los requisitos legales correspondientes y que no tengan irregularidades o alteraciones que las anulen o hagan dudar objetivamente de su autenticidad.

Los valores de los repuestos que se consignen en tales facturas serán reconocidos mientras sean menores o iguales a los precios establecidos por las empresas distribuidoras de repuestos nuevos de carácter genuino o legítimo.

D) ACCESORIOS, PIEZAS Y OTROS NO OBTENIBLES EN EL MERCADO NACIONAL.

1. Si el vehículo descrito en esta póliza no pudiera ser reparado por la carencia en el país de los repuestos, partes o accesorios requeridos, el Instituto cumplirá su responsabilidad con el pago al Asegurado Nombrado o a quien lo represente legalmente, del valor de tales repuestos, partes o accesorios, tomando como base los últimos precios de la empresa representante de la marca establecida en el mercado local.

E) El Instituto podrá depreciar cualquier componente de la reparación, para lo cual aplicará el método de depreciación lineal, rebajando de la indemnización la cantidad resultante.

ARTICULO 19. DEFENSA, AJUSTE Y PAGOS ADICIONALES

El Instituto por este contrato se obliga con el Asegurado, bajo coberturas A y C a:

A) Defenderlo en los juicios de carácter civil que se sigan en su contra por cobro de daños y perjuicios. Sin embargo, el Instituto se reserva el derecho de efectuar indagaciones, gestiones, realizar arreglos y ajustes, conforme a las disposiciones vigentes para la reparación de daños y perjuicios bajo las coberturas de responsabilidad civil extracontractual y subjetiva cuando lo estime conveniente

Cuando se tratare de dos o más asegurados, el Instituto podrá previa solicitud escrita autorizar al Asegurado demandado, la contratación de un defensor particular, y le reconocerá los honorarios mínimos que corresponda por la defensa de la causa civil, con fundamento en la normativa legal vigente. No obstante lo indicado en el párrafo primero de este inciso, el Instituto podrá rehusar la atención de la defensa legal del Asegurado en forma directa si las indemnizaciones reclamadas judicialmente son considerablemente mayores que los límites asegurados en las coberturas afectadas.

B) Pagar los gastos incurridos por el propio Instituto y el monto de la condenatoria judicial, las costas (personales y procesales en sede civil) y los intereses que se liquiden.

C) Sufragar los gastos en que incurra el Asegurado por el suministro de primeros auxilios, médicos y quirúrgicos que haya sido imperativo realizar por causa del accidente.

D) Reintegrar los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado por diligencias que cumpla a solicitud del Instituto, excepto los que representen lucro cesante o pérdida de uso.

E) Si la cuantía de las indemnizaciones por daños y perjuicios a cargo de las coberturas de Responsabilidad Civil, más los gastos adicionales estipulados en los incisos anteriores excedieran, en conjunto, el monto asegurado indicado en las Condiciones Particulares, el Instituto no reconocerá dicho exceso.

F) Bajo las coberturas de daño directo al automóvil, pagará los gastos en que razonablemente incurra el Asegurado para proteger el vehículo asegurado, de pérdidas adicionales, cuando ocurra una pérdida cubierta por este seguro, siendo el límite de obligación del Instituto, ante tales gastos y los costos de reparación del automóvil, la suma asegurada pactada en esta póliza para la cobertura respectiva.

ARTICULO 20. INDEMNIZACIONES POR PERDIDA TOTAL

En aquellos casos que se determine por parte del Instituto, que el daño sufrido por el vehículo es una pérdida total real o implícita, en la que se rebajare el valor del salvamento, si lo hubiere, el asegurado, se compromete a devolver las placas del vehículo a la autoridad respectiva y presentar los documentos probatorios, como requisito indispensable para completar el trámite de indemnización.

ARTICULO 21. SALVAMENTO Y ABANDONO

A) Ocurrido el accidente, en virtud de los daños del vehículo se determina la existencia de un salvamento, el Asegurado no podrá hacer abandono del automóvil y exigir el Valor Declarado en las coberturas de daño al vehículo. Tampoco podrá reclamar su sustitución por otro.

B) El Instituto, excepto lo estipulado en el Artículo 11, inciso E), mientras no se haya fijado el importe de la indemnización y sin que esto signifique responsabilidad de su parte, podrá hacer examinar, clasificar, valuar, ordenar, o trasladar a otros sitios los bienes salvados o sus restos, dondequiera que estos se encuentren; no obstante, en ningún caso el Instituto se obliga por anticipado a encargarse de la venta o liquidación de lo dañado o de lo salvado.

C) Además, el INS tendrá la potestad de conservar el salvamento cuando lo considere oportuno, pagando el V.R.E. o el Valor Asegurado al momento de la indemnización asignado a dicho salvamento. Para este trámite el asegurado se obliga a presentar certificación libre de gravámenes, anotaciones e infracciones de tránsito, para efectos del traspaso.

SECCIÓN VI

PRESCRIPCIÓN DE DERECHOS

ARTICULO 22. PRESCRIPCIÓN

Las acciones originadas por esta póliza prescriben, en cuanto a coberturas de daño directo, por transcurso de un año que se contará a partir de la fecha del accidente, plazo dentro del cual el Asegurado Titular está obligado a aportar todos los requisitos y documentos que permiten liquidar su reclamo.

En lo concerniente a coberturas de Responsabilidad Civil, la prescripción será diez años después de la fecha de la sentencia judicial firme.

Si el Asegurado Titular ignora la ocurrencia del accidente, la prescripción empezará a correr desde el día en que tuvo conocimiento del hecho, pero en tal caso deberá comprobar satisfactoriamente su transitoria ignorancia del accidente.

La Prescripción en coberturas de daño directo se interrumpirá por:

A) La interposición de la acción judicial.

B) El nombramiento de peritos en el ajuste de siniestros.

SECCIÓN VII

TERMINACIÓN DEL CONTRATO

ARTICULO 23. VENCIMIENTO DEL CONTRATO

Esta póliza expirará a las veinticuatro horas en la fecha de su vencimiento (hora de Costa Rica) y se renovará de manera automática cuando el Instituto reciba la prima.

El Asegurado queda informado de oficio del vencimiento de su póliza, desde que la misma entre en vigor, y según la forma de pago que haya escogido de previo, sin que el Instituto quede obligado a informar dicha situación.

ARTICULO 24. CANCELACIÓN DEL CONTRATO

- A)** El Instituto durante la vigencia podrá cancelar la póliza notificando con quince (15) días naturales de anticipación como mínimo, al Asegurado y al Acreedor Prendario si lo tuviere, mediante correo certificado a la última dirección postal indicada en la póliza, o mediante notario público en casos de excepción. En tal situación, el Instituto devolverá a prorrata la parte proporcional de la prima correspondiente al período que no ha expirado de la póliza. No obstante, el Asegurado mantendrá sus derechos respecto a cualquier pérdida anterior a la fecha de cancelación.
- B)** El Asegurado también podrá cancelar la póliza antes de la fecha de vencimiento, para lo cual dará aviso por correo certificado o cualquier otro medio probatorio, con no menos de tres días (3) naturales de anticipación. Si no indicare una fecha particular, se tomará como tal la fecha de recibo de la solicitud por el Instituto y devolverá la parte de la prima no devengada, calculada con la Tabla de Tarifas de Corto Plazo, dando por totalmente devengado la prima de los primeros 30 días de la vigencia del seguro vigente a la fecha de la cancelación. Sin embargo, en coberturas afectadas por indemnizaciones, la devolución sólo procederá cuando el monto de esas indemnizaciones no exceda la prima pagada.
- C)** En caso de Pérdida Total Real o Pérdida Total Implícita por las coberturas "D", "F" y "H", o se agotare el monto asegurado de esas coberturas en seguros que hayan suscrito la modalidad de Primer Riesgo Absoluto (PRA), la póliza se cancelará en forma automática y la prima se tendrá como totalmente devengada en todas sus coberturas.
- D)** Si al tiempo de cancelación solicitada por el Asegurado la póliza tuviere un Acreedor Prendario, el Asegurado, además de la solicitud, presentará la conformidad del Acreedor Prendario donde se haga constar su aceptación a la cancelación de dicha póliza.

SECCIÓN VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 25. AGRAVACIÓN DEL DAÑO

El Asegurado, después de un accidente, adoptará todas las medidas necesarias para evitar daños mayores al automóvil asegurado.

Asimismo, cuando se encuentre en una situación donde se requiera el uso de los beneficios de la cobertura de asistencia en viaje, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, el Asegurado deberá mitigar y limitar los

efectos derivados de las situaciones de asistencia, impidiendo la agravación del hecho.

ARTICULO 26. DERECHO A INSPECCIÓN Y REVISIÓN

El Instituto podrá inspeccionar el automóvil en cualquier momento durante la vigencia de la póliza, antes de renovar el Seguro ó cuando brinde un servicio de asistencia en viaje, el Asegurado le proporcionará la información y colaboración que le sean solicitadas.

También podrá el Instituto delegar en persona distinta de él para que realice esa inspección.

La no presentación del vehículo asegurado ante el Funcionario designado por el Instituto después de 48 horas hábiles de haberse solicitado facultará al Instituto la cancelación del seguro y la devolución de las primas según lo establecido el punto "B" del Artículo 24.

ARTICULO 27. SUBROGACIÓN

El Asegurado cederá al Instituto, en la cuantía de la indemnización que reciba, sus derechos frente a terceros y responderá el Asegurado de todo acto que perjudique la referida cesión.

Tanto antes como después de cobrar la indemnización, el Asegurado queda comprometido a intervenir personalmente, gestionar y documentarse en todo cuanto fuere indispensable o lo requiera el Instituto y a presentar las denuncias correspondientes ante los tribunales competentes, con el objeto de que éste ejercite los derechos, recursos y acciones derivados o procedentes del traspaso o subrogación aquí previstos. Los trámites y gastos ocasionados por esta intervención correrán a cuenta del Instituto.

Si pagada la indemnización y cedidos los derechos, el Instituto comprobare que el asegurado ha hecho abandono de su deber en todo lo que está a su alcance para recuperar la suma pagada y si por ello no se pudiere realizar la subrogación, el Instituto cobrará al asegurado la indemnización que hubiere recibido, incluso cuando ha llegado a un arreglo conciliatorio en sede judicial sin la autorización expresa del Instituto.

ARTICULO 28. CLAUSULA DE TASACIÓN

Cuando exista desacuerdo entre el Instituto y el Asegurado respecto del valor real efectivo de la propiedad al ocurrir el siniestro o del monto de la pérdida, el Asegurado podrá solicitar se practique una tasación o valoración y el Instituto accederá a ello. La valoración será efectuada por un tasador único o por dos tasadores, nombrados uno por cada parte, quienes en previsión de un dictamen suyo discrepante designará ab initio un tercer tasador. El dictamen del tercer tasador se mantendrá dentro de los límites de valoración que constan en los informes individuales de los otros dos tasadores, sin que pueda -de consiguiente- ser más bajo que el menor ni más alto que el mayor.

Los honorarios de los tasadores serán pagados:

A) Por mitades entre el Instituto y el Asegurado, en el caso de tasador único o de tercer tasador dictaminante.

B) En forma completa por las partes respecto del que cada uno haya designado, en el supuesto de valoración conforme de los dos tasadores.

Los dictámenes del tasador único, de los dos tasadores -cuando fuere conforme- o del tercer tasador, obligan a las partes. Sin embargo, el Instituto podrá desconocer el resultado si descubre evidencias que responsabilizan al Asegurado de una conducta fraudulenta o maliciosa; o por éste si comprueba que el tasador nombrado por el Instituto en una valoración a cargo de dos tasadores, actuó en forma maliciosa.

No será invalidada ni perderá eficacia la tasación que contenga errores de juicio sobre las cifras de la pérdida, pero no tendrá efectos y será nula si contiene errores de interpretación de la cobertura afectada y sobre la cual se realiza la tasación.

ARTICULO 29. ACREEDOR PRENDARIO

Con sujeción a las Condiciones Generales de este contrato, el Asegurado mediante solicitud expresa podrá nombrar Acreedor Prendario a la persona física o jurídica que él determine.

En caso de accidente cubierto por este contrato, para pérdidas parciales previa revisión de la reparación del vehículo el Instituto realizará el pago directamente al Asegurado, y en pérdidas totales amparará el interés del Acreedor de acuerdo con las previsiones de las Condiciones Particulares y hasta el monto demostrado de su acreencia.

ARTICULO 30. ACCIÓN CONTRA EL INSTITUTO

Cuando el reclamo presentado sea amparable bajo las coberturas de Daño Directo, el Asegurado no podrá establecer acción contra el Instituto, a menos que haya cumplido con todas las obligaciones que este contrato le impone y los requisitos que establezca el Instituto para determinar el monto de pérdida. Tampoco podrá hacerlo antes de que transcurran sesenta (60) días naturales a partir del momento en que el Instituto recibió el Aviso de Accidente y se hayan presentado todos los requisitos solicitados, excepto en los reclamos en los cuales sea necesario un fallo judicial como requisito de aceptación.

Con respecto a las Coberturas de Responsabilidad Civil, el Asegurado no podrá establecer tampoco dicha acción hasta tanto el monto de la obligación a pagar no haya sido establecida definitivamente por sentencia firme de los tribunales o por convenio entre las partes y el Instituto.

ARTICULO 31. BONIFICACIONES Y RECARGOS

El Instituto analizará periódicamente la experiencia siniestral de los Asegurados, considerando su historial acumulado en este seguro.

Si a la fecha del estudio, el Asegurado cuenta con un historial de al menos dos años consecutivos o alternos, el Instituto podrá bonificar o recargar la prima a cobrar según el resultado del análisis.

El INS podrá aplicar estas bonificaciones o recargos al momento de la expedición o en la renovación de las pólizas.

ARTICULO 32. EXTRATERRITORIALIDAD

A) La protección de este seguro se extiende automáticamente a los accidentes que ocurran en territorio de Centroamérica, Belice y Panamá siempre y cuando se trate de un AUTOMÓVIL PRIVADO DE PASAJEROS, vehículos de carga liviana uso particular, con un

peso menor de 5000 kg. No obstante, si este tipo de vehículos tiene como destino Estado Unidos, México, Canadá pagará la prima proporcional de los días contados a partir de Guatemala hasta el País que figure como destino.

B) Respecto a otros tipos de automóviles y para los territorios de Centroamérica, Belice, Panamá, México, Estados Unidos de América y Canadá la extraterritorialidad se cubrirá si expresamente el asegurado titular la solicita con la debida antelación (3 días hábiles como mínimo) y paga la prima respectiva de ajuste.

C) Para vehículos cuyo peso sea superior a 5000 Kg, taxis y buses, se requiere la guía de inspección del INS, independientemente del tipo de coberturas. En el caso de contar con coberturas de daño directo debe aportar fotografías.

D) Se debe indicar fecha de salida y duración del viaje.

ARTICULO 33. TRASPASOS

Salvo comunicación en contrario de parte del Asegurado Titular, si el vehículo asegurado en esta póliza es traspasado a otra persona por cualquier causa lícita, el seguro amparará al nuevo dueño hasta el vencimiento del contrato, siempre y cuando no se den circunstancias que modifiquen el uso original del vehículo y el nuevo dueño mantenga el interés sobre el mismo al momento del traspaso.

Si al vencimiento de la vigencia del contrato se resuelve su traspaso al nuevo dueño del automóvil, el Asegurado Titular así deberá expresarlo por escrito al Instituto, debiendo constar la aceptación del nuevo dueño.

ARTICULO 34. SITUACIÓN DEL DEPOSITARIO

Esta póliza no beneficiará, directa o indirectamente, a ningún depositario del vehículo asegurado, que sea responsable de los daños que ocasione el automóvil o que éste reciba.

Esta cláusula no lesiona los derechos del Asegurado Titular.

ARTICULO 35. MUERTE, INSOLVENCIA O QUIEBRA DEL ASEGURADO

La muerte, insolvencia, quiebra o interdicción del Asegurado, o de la persona que se designe con ese carácter, no afectará en forma alguna este contrato, por consiguiente, la póliza amparará a la persona que tenga la condición de Asegurado, y Curador, cuando el vehículo se encuentre bajo su responsabilidad y administración de uno ó del otro.

Los procedimientos de cancelación de esta póliza ya iniciados al ocurrir la muerte o la incapacidad jurídica del Asegurado, no suspenden ni se interrumpen por esos hechos y se continuarán con el Albacea o Curador.

SECCIÓN IX

DISPOSICIONES PARA LA REPARACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS BAJO LAS COBERTURAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y SUBJETIVA EN LOS SEGUROS COMERCIALES DEL INS.

ARTICULO 36.

El Instituto Nacional de Seguros implementará las disposiciones que a continuación se establecen, siempre y cuando el evento que origina la responsabilidad del Asegurado se encuentre cubierto por el respectivo seguro, se haya cumplido con todas las condiciones establecidas para el respectivo contrato de seguros, y hasta por el monto máximo de cobertura en él establecido.

ARTICULO 37.

El Asegurado que solicite la aplicación de la reparación de daños en sede administrativa, deberá cumplir con todas las obligaciones que le demande su contrato de seguro, que el riesgo esté cubierto por éste, que no se aplique ninguna de las exclusiones contenidas en el mismo, que exista el aviso de accidente presentado en forma oportuna, tenga interés asegurable y demás condiciones.

ARTICULO 38.

Deben existir elementos de prueba suficientes, a juicio del Instituto, para establecer la responsabilidad del Asegurado, y el perjudicado o su representante deberá aceptar las disposiciones que aquí se establecen a efecto de fijar una suma justa y razonable, conforme a las pruebas que se presenten de sus ingresos, así como cálculos matemáticos y la negociación entre el Instituto, la víctima y el Asegurado.

ARTICULO 39.

Los conceptos que aquí se indemnizan serán sujetos a rebajas, cuando existan sumas previamente pagadas por otros seguros o Regímenes de Seguros Obligatorios existentes en el país, así como los honorarios que hayan sido suministrados por el Instituto a través de su Sistema Médico Asistencial.

ARTICULO 40.

En caso de indemnizaciones bajo las coberturas de responsabilidad civil extracontractual y subjetiva por lesión o muerte de terceras personas, el Instituto brindará:

- A) Atención médica, farmacéutica, hospitalaria, quirúrgica y rehabilitación, brindada por medio del Sistema Médico Asistencial del Instituto Nacional de Seguros y convenios existentes con otras instituciones públicas y privadas.
- B) Pago de subsidio por incapacidades temporales.
- C) Subsidio por alimentación, transporte, y hospedaje, cuando las circunstancias así lo ameriten.
- D) Pago de daño físico o material como consecuencia de la lesión o muerte.
- E) Perjuicios.
- F) Daño moral.

El pago por daño moral se sujetará a negociaciones razonables entre las partes, con participación directa del Instituto, considerando las pretensiones

de la víctima o causahabientes, tratamientos médicos, proceso de recuperación, secuelas y todos aquellos elementos de índole moral o mental, que hubieren afectado a las víctimas.

ARTICULO 41.

Si la indemnización es bajo la cobertura de responsabilidad civil extracontractual y subjetiva por daños a la propiedad de terceras personas, el monto de los daños materiales que asumirá el Instituto, se determinará de conformidad con el avalúo efectuado por los peritos designados por el Instituto, así como con los Clausulados Generales, Especiales y Particulares del respectivo seguro básico afectado.

En cuanto al lucro cesante, se tomará como fundamento el tiempo de reparación fijado en el indicado avalúo, debiendo la víctima aportar las pruebas idóneas a satisfacción del Instituto y las partes, que comprueben el perjuicio económico sufrido.

En el eventual reclamo de honorarios de abogados, la suma a reconocer será determinada en consulta con la dependencia del Instituto que brinda asesoría jurídica.

ARTICULO 42.

En el caso del Seguro Voluntario de Automóviles si la colisión cuya culpabilidad es atribuida a un Asegurado y la víctima es No Asegurado, el Instituto aceptará indemnizar el daño del tercero, sujeto a los límites de los avalúos efectuados por los peritos designados por el INS a los bienes afectados, sin perjuicio de dichos avalúos como prueba adicional fehaciente aportada por el perjudicado, a satisfacción del Instituto. El lucro cesante o cualquier otro perjuicio reclamado será negociado entre el No Asegurado y el Instituto dentro de parámetros justos y razonables, partiendo de las pruebas que demuestren tales perjuicios.

ARTICULO 43.

En caso de una colisión entre un Asegurado cuya responsabilidad no le es atribuible, siendo un No Asegurado responsable del accidente, se indemnizará bajo los siguientes términos:

- A) Si el No Asegurado acepta pagar la totalidad de los daños, y el Asegurado no tiene necesidad de utilizar la póliza, no requerirá la anuencia del Instituto para conciliar.

Y en los casos de subrogación de derechos:

- B) Si el tercero responsable del accidente no cumple con el acuerdo de pago dentro del plazo otorgado por el juzgado de tránsito respectivo, lo que motiva a que el Asegurado decida utilizar la póliza que ampara su vehículo, éste deberá seguir los trámites pertinentes hasta obtener la sentencia condenatoria contra el tercero causante del accidente.
- C) Si el Asegurado ha utilizado su póliza y desea llegar a una conciliación con el tercero responsable No Asegurado, de previo deberá gestionar que dicho tercero llegue a un arreglo con el Instituto por todo lo pagado, quedando a su libre disposición negociar el deducible que se le haya rebajado.

SECCION X

ARTICULO 44. NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo que no esté previsto en este Contrato de Seguros se aplicarán las regulaciones contenidas en la LEY DE SEGUROS No. 11 del 02 de octubre de 1922.y sus reformas.